

# Flash Impositivo



Nº 011

Marzo 2018

# Novedades nacionales

**Resolución Conjunta General 4213-E/2018 AFIP y SC (B.O. 13/03/2018) Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones. Modificación.**

A través de la norma en comentario se modifica el artículo 5 de la Resolución Conjunta General N° 4185/2018 referida al nuevo Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Dicha modificación establece que las operaciones podrán contar con la declaración SIMI en estado oficializada de forma previa al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada. Con esto, donde anteriormente figuraba la palabra “deberán”, ahora se leerá “podrán”, siendo optativo para el importador el contar con la SIMI oficializada antes del embarque.

Asimismo, se derogan los artículos 9 y 13, y el Anexo II de la Resolución N° 4185/2018 dejando sin efecto lo establecido sobre la rectificación, transferencia, cesión o endoso en zona primaria aduanera de un título de transporte desconsolidado, y la aplicación de las sanciones previstas por el Código Aduanero, Ley N° 22.415 y sus modificaciones, en casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la mentada Resolución.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4214-E/AFIP (B.O. 14/03/2018) Empresas Aerocomerciales. Compensación de Saldos Técnicos en el IVA. Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley 27.431. Artículo 90. Formas y condiciones. Su implementación.**

Se establece que las empresas aerocomerciales comprendidas en las Leyes 26.412 y 26.466, a los fines de utilizar el saldo a favor del contribuyente de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para compensar los importes a ingresar en concepto de retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas deberán hacerlo a través del “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Los sujetos interesados deberán presentar a través de una nota con carácter de declaración jurada ante la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, la información relativa a los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado acumulados, susceptibles de ser utilizados.

Los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado a utilizar son aquellos que no hayan sido impugnados ni afectados a la fecha de presentación de la mencionada nota.

La compensación deberá efectuarse hasta la concurrencia de las retenciones y/o

percepciones impositivas a ingresar, comenzando por la obligación más antigua, así como -de corresponder- sus respectivos intereses.

Vigencia: A partir del día de su publicación, inclusive.

**Disposición 7/2018- DNRRT (B.O. 14/03/2018) Viñateros. Tope Indemnizatorio.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, por la parte sindical y la Unión Vitivinícola Argentina, Bodegas de Argentina Asociación Civil, la Asociación Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, el Centro Viñateros y Productores Agropecuarios de San Juan, la Asociación Viñateros de Mendoza y la Cámara de Comercio e Industria Agropecuaria de San Rafael, por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 169/2018 (B.O 14/03/2018)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**  
**Actividad de Matarife. Estabilidad fiscal.**  
**Alícuota aplicable.**

En virtud de la estabilidad fiscal dispuesta por la Ley 10.396, la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable para quienes desarrollan la actividad de matarife abastecedor de ganado será del 0,5%, cuando la faena se efectúa en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de Córdoba y además, tenga vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor. Asimismo, esto resultará de aplicación para aquellos sujetos que encuadren en los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa.

Aplicación: Hechos impositivos que se generen a partir del 1 de enero de 2018.

**Resolución 1/2018- SI (B.O 13/03/2018)**  
**Régimen transitorio de fomento y**  
**promoción de las industrias locales. Ley**

## 10.508. Beneficios.

Se declaran beneficiarios del Régimen Transitorio de Fomento y Promoción de las Industrias Locales, a las firmas obrantes en la nómina que como Anexo forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 1° de enero 2018 para las firmas obrantes en el listado mencionado.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Decreto 167/2018 (B.O 14/03/2018)**  
**Contratos de Participación Público**  
**Privada. Ley 27.328. Adhesión. Ley I 616.**  
**Reglamentación.**

Se aprueba la reglamentación de la Ley I - 616, la cual estableció la adhesión a la Ley Nacional 27.328, que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución 673/2018- MHyF (B.O**  
**09/03/2018) Régimen Especial de**

## Regularización de Deudas.

Se disponen los requisitos de adhesión y los beneficios impositivos del Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales en virtud de la Ley 6051.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2018.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 6/2018- DGR (B.O**  
**02/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos**  
**Brutos. Régimen Obligados Directos.**  
**Aplicativo DJIBOD. Obligatoriedad.**

Se dispone la obligatoriedad de confección y presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la opción DJIBOD Web de la página de la Dirección General de Rentas, cuyo procedimiento fue aprobado por la Resolución General 18/2016- DGR, para todos los contribuyentes –Obligados Directos- de la provincia de La Pampa, a partir del primer anticipo del año 2018.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución 15/2018- ATM (B.O**

# Novedades provinciales

## 13/03/2018) Régimen de Regularización de Deudas.

Se dispone un Plan Excepcional de Regularización de Deudas para los sujetos que desarrollen las actividades que se encuentran alcanzadas por el beneficio del Artículo 185 - inciso x, del Código Fiscal, con la finalidad de permitir a más contribuyentes el acceso al mismo, en la medida en que regularicen sus deudas fiscales anteriores, y cumplan con los demás requisitos establecidos por la norma antes mencionada.

Vigencia: A partir de su publicación. No obstante, al sujeto que tuviera regularizada la totalidad de sus obligaciones fiscales con anterioridad a la publicación de esta norma, le corresponderá el beneficio del artículo 185, inciso x) del Código Fiscal a partir del 01 de enero de 2018, o desde el mes en que hubiera efectuado el primero de los pagos, lo que hubiere ocurrido después, siempre que el Plan se encuentre vigente y su última cuota tenga vencimiento en fecha 31 de diciembre de 2018 o con anterioridad.

## Resolución General 16/2018- ATM (B.O 14/03/2018) Régimen de autodeclaración

## de valuación de inmuebles. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Autorización del Valor de los Inmuebles, estableciendo los casos en que el régimen procede, los responsables, los plazos, procedimiento y demás formalidades a cumplimentar por los sujetos alcanzados, como así también las sanciones en caso de incumplimiento.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación.

## Ley 9056 (B.O. 16/03/2018) Programa de Fomento a la Generación de Empleo.

Se crea el Programa de Fomento a la Generación de Empleo al que podrán acceder aquellas Micro y Pequeñas empresas del sector privado que desarrollen actividad en la Provincia de Mendoza.

El Poder Ejecutivo otorgará un certificado de crédito fiscal a los beneficiarios del régimen por cada puesto de trabajo incrementado, conforme a las disposiciones de la ley en comentario. El mencionado certificado podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el 100% del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Sellos a cargo del

beneficiario.

Aplicación: Períodos fiscales 2018 y 2019.

## PROVINCIA DE SANTA FE

## Ley 13.750 (B.O 08/03/2018) Ley Impositiva. Ley 3650. Código Fiscal. Ley 3456. Modificaciones.

Se establece una serie de modificaciones al Código Fiscal como a la Ley Tarifaria, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

\*Código Fiscal:

- Se dispone que los importes facturados, por prestaciones o aportes, sean en dinero o en especie, realizada por los miembros partícipes a las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios u otra forma asociativa que no tenga persona jurídica, no constituyen Ingresos Brutos gravados por este impuesto.
- Se reduce el monto a \$64.000.000 para que las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas que hayan tenido ingresos brutos anuales

# Novedades provinciales

totales, en el período fiscal inmediato anterior puedan alcanzar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, se establece el mismo monto para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas, eliminando además, la condición de radicación en la Provincia de Santa Fe.

- Se modifica de \$1.000.000 a \$1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos obtenidos en el período anterior, para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.
- Se fija una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales en los casos en los cuales los contribuyentes y responsables presenten y abonen espontáneamente declaraciones juradas.

\*Ley Impositiva:

- Se establece la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en la norma en comentario, en el 4,5%. Asimismo, para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o

responsables cuyos ingresos brutos anuales superen los montos establecidos en el Anexo I de la Resolución 340-E/2017, se fija una alícuota del 5%.

- Se fija la alícuota en 2% para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las siguientes actividades:
  - I. Las actividades industriales en general de empresas, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$64.000.000, excepto para los ingresos que provengan de expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica
  - II. Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a \$64.000.000 millones y/o hayan procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos.
  - III. La actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada

para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

IV. Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.

- Se dispone una alícuota del 3% respecto de Ingresos Brutos, para los Servicios conexos a la construcción.
- Se modifican los ingresos mínimos para las distintas actividades en concepto de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o saldo de declaración jurada.

Por último, se prorroga hasta el 31/12/2019 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas. Asimismo, para el caso de las actividades industriales el plazo se extenderá hasta el 31/12/2021.

Vigencia: A partir del 1 de marzo de 2018.

# Novedades provinciales

**Resolución General 5/2018- API (B.O. 28/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Aplicación informática “Consulta de Formulario 1276 Web”. Aprobación. Resolución General 15/1997 y 36/2017-API. Modificación.**

Se aprueba la aplicación informática denominada “Consulta de Formulario 1276 Web”, mediante el cual los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán verificar los Formularios 1276 Web generados por los contribuyentes informando el tratamiento impositivo que tiene la actividad que desarrolla y la alícuota que debe aplicar al momento de efectuar la retención y/o percepción. La aplicación informática se encontrará disponible en el sitio de la provincia de Santa Fe [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites). El acceso a la citada aplicación se efectuará utilizando la Clave Única de identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo tener previamente habilitado, en el sitio del organismo tributario nacional, el servicio citado en el Anexo I, el cual forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se modifica el Régimen de

Retenciones y Percepciones dispuesto por la Resolución General 15/1997-API, implementando un procedimiento que permita a los contribuyentes optar por la generación de los formularios 1276 Web en forma individual o a partir de un archivo -lote-, requiriéndose la incorporación de los correos electrónicos, tanto del contribuyente como del Agente de Retención y/o Percepción, para que el mismo sistema genere la comunicación de que se encuentran confeccionados dichos formularios.

Por último, se modifica la Resolución General 36/2017-API, extendiendo hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, el plazo de vigencia de los Formularios 1276 generados en soporte papel y presentados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Vigencia: A partir de su emisión.

**Resolución General 6/2018- API (B.O. 28/03/2018) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Contribuyentes Locales. Padrón web. Resolución General 14/2017-API. Modificación de datos.**

Se modifica la Resolución General 14/2017- API, la cual aprobó la aplicación informática denominada “Padrón Web

Contribuyentes Locales”, mediante la cual, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y quienes resulten designados para actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del citado tributo, así como del Impuesto de Sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades, extendiendo el plazo dispuesto en el artículo 8 hasta el 31 de mayo de 2018, para que los contribuyentes actualicen la información existente en las bases de datos de la Administración Provincial de Impuestos, a través de la opción modificación de datos, y no sean pasibles de la multa por infracción a los deberes formales contemplada en el inciso c) del artículo 1 de la Resolución General 5/2015- API.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 07/2018-DPIP (B.O. 16/03/2018) Débitos Automáticos. Certificados de Reversión.**

Se crea el Certificado de Reversión que emitirá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos cada vez que un contribuyente y/o responsable solicite la reversión de un débito automático efectuado por error involuntario y excusable, en el pago de

# Novedades provinciales

cuotas de planes de facilidades de pago y/o suscripción voluntaria al débito automático, la que será resuelta en 48 horas.

Las solicitudes de reversión del débito automático deberán ser ingresadas al portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos mediante el uso de Clave Fiscal, completando y adjuntando a la solicitud el formulario que forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE TUCUMAN

**Resolución General 26/2018- DGR (B.O 14/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Percepciones y Retenciones. Sujetos excluidos. Artículo 4. Resolución General 98/14- DGR.**

Se incorporan a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” prevista por el artículo 4 de la Resolución General 98/14- DGR, a los contribuyentes que se consignan en los Anexos I y II que forman parte de la norma en comentario, conforme se detalla a continuación:

1. Anexo I: con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2018.
2. Anexo II: con vigencia para el

segundo y tercer trimestre del año calendario 2018.

**Resolución General 27/2018- DGR (B.O 14/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Percepciones y Retenciones. Sujetos excluidos. Artículo 4. Resolución General 98/14-DGR. Incorporación.**

Se incorpora a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” prevista por el artículo 4 de la Resolución General 98/14-DGR, con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2018, a los contribuyentes que se consignan en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la norma en comentario.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

*Resolución General 5/2018- AGR. Ley Impositiva. Ley 5533. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Códigos de actividad. Modificación.*

Se modifican los códigos de actividades de servicios personales y de los hogares, las cuales se encuentran alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

*Resolución General 6/2018- AGR. Impuesto de Sellos. Compraventa de inmuebles. Alícuotas. Requisitos.*

Se establece que los contribuyentes del Impuesto de Sellos deberán acreditar que no son propietarios de inmuebles, mediante la presentación del Formulario 003 “Búsqueda por datos de titular” diligenciado ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, para poder ser alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Ley Impositiva 5533, recayendo el beneficio previsto sobre el inmueble que se transfiera a su favor, siempre que el mismo constituya vivienda única y de ocupación permanente para el adquirente.

*Resolución General 9/2017- ART. Vencimiento de cuotas de planes de pago y moratorias. Rectificación.*

Se rectifica el artículo 6 de la Resolución General 57/2017- ART, estableciendo que las cuotas de planes de pago y moratorias vencerán los 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

## PROVINCIA DE ENTRE RIOS

*Decreto 347/2018. Tasas Retributivas. Adecuación.*

Se adecúan los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los artículos 16° a 28° de la Ley Impositiva vigente.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.